

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE  
GOBIERNO LOCAL, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Presidente:**

**Sr. Alcalde**

D. José Manuel Ruiz Alvarado

**Sras. miembros de la J.G.L.**

Doña M<sup>a</sup> Isabel Gautier Bolaños  
Doña Davinia M<sup>a</sup> Calderón Sánchez  
Doña Carola Patrizia Cornelissen  
Doña Cristina Sánchez Collantes  
Doña Lorena Pérez Benítez

**Secretaria General:**

Doña Cristina Barrera Merino.

**Interventor:**

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 9:30 horas del día 18 de septiembre de 2.023, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar la sesión ordinaria, concurriendo las Señoras Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

**PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno de fecha 4 de Septiembre de 2023, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

**PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 394/2021. Licencia de obra menor en Bda. Constitución, 15-Bj. B**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
Observaciones		Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Url De Verificación	Página		1/42	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/Dª. Francisco Fernández Collantes

Fecha de solicitud: 29.04.2021 (registro de entrada nº 2021003199).

Nº expediente: 394/2021.

Finalidad de la actuación: sustitución ventana por puerta.

Situación y emplazamiento de las obras: Bda. Constitución BL-15 BAJO B en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, área de ordenanza nº4 PROMOCIONES UNITARIAS.

Presupuesto de ejecución material: 600 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 05.05.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Conceder a D/Dª Francisco Fernández Collantes, licencia de obras para sustitución ventana por puerta en Bda. Constitución BL-15 BAJO B en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . El sentido de apertura de la puerta deberá ser hacia el interior de la vivienda.
- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

**SEGUNDO:** Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 600 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

**TERCERO:** Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/175 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39
Observaciones		Página	2/42
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>		



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

Presupuesto de las obras: 600,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 6,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 6,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 18,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 18,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 18,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/175:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

**2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 419/2022. Prórroga de licencia de obras en I.E.S. San Juan de Dios.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de prórroga de licencia de obras solicitada por parte de la Agencia Pública Andaluza de Educación, Expte. Nº 419/2022.

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39
Observaciones		Página	3/42
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>		



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 4 de julio de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 11 de mayo de 2023 la Agencia Pública Andaluza de Educación presenta en el registro de entrada municipal escrito, con el número 4455, y en el que se realiza la comunicación previa para el prorroga de licencia de obras para la instalación de bioclimatización y planta fotovoltaica de 15 kwp en I.E.S. San Juan de Dios en Medina Sidonia.

**Segundo.** Con fecha 7 de octubre de 2022 la Junta de Gobierno Local acuerda conceder a la Agencia Pública Andaluza de Educación, licencia urbanística para instalación de bioclimatización y planta fotovoltaica de 15 kwp en I.E.S. San Juan de Dios.

**Tercero.-** Con fecha 12 de junio de 2023, la arquitecta municipal emite informe con el siguiente contenido:

“Se aporta comunicación previa para prórroga de actuación con licencia de obras en suelo urbano para Instalación de bio-climatización y planta fotovoltaica de 15 Kwp en el IES San Juan de Dios situado en suelo clasificado como SUELO URBANO CONSOLIDADO calificado como DOTACIONAL EDUCATIVO según el PERICH de Medina Sidonia. Conforme al Artículo 294 de la ley 7/2021 LISTA. La actuación se sitúa fuera de la delimitación de CH.

Con fecha 07.10.2022 dicha licencia fue aprobada por JGL bajo el expediente 419/22 de Urbanismo para una vigencia de obras de 6 meses.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 141. Eficacia temporal y caducidad de los medios de intervención administrativa de la ley 7/2021 LISTA, se podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado de 6 meses informando FAVORABLE a la concesión de prórroga de licencia”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“**PRIMERO.-** La comunicación al Ayuntamiento de la necesidad de prórroga de una licencia de obras previamente concedida por la Administración local es un acto necesario en virtud del cual se toma conocimiento de la necesidad de continuar ejecución de las obras amparadas en la licencia que se concedió, siempre con anterioridad a la conclusión de los plazos inicialmente otorgados y a los efectos de su constancia, realización y posible control posterior

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 12:02:42
Observaciones		Firmado	20/09/2023 11:06:39
Url De Verificación	Página		4/42
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>		



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

**SEGUNDO.-** De acuerdo con dispuesto en el artículo 141 de la de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 307 de su Reglamento, las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, justificando su procedencia y nuevo plazo, no superior al inicialmente acordado.

La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia.

En la prórroga para la terminación de las obras iniciadas se atenderá a la ordenación vigente en el momento de concesión de la licencia.

El plazo de eficacia de la licencia quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

**TERCERO.-** Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación comunicada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	5/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

- a) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- b) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

La habilitación para el ejercicio de actuaciones sujetas a comunicación previa, no prejuzga la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de control que a la Administración le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, la operación o la actividad objeto de comunicación.

**QUINTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 307 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- c) Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de ésta, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos establecidos en la licencia, salvo causa no imputable al titular de la licencia. Iniciado el procedimiento dirigido a declarar la caducidad, se podrá ordenar como medida provisional la paralización de los actos amparados por la licencia.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/42	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

La declaración de caducidad deberá dictarse previa audiencia de los interesados durante un plazo de quince días, y deberá notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento. En el supuesto de que la notificación no se llevara a cabo en el referido plazo, quedará sin efecto la medida provisional de paralización de las obras que, en su caso, se hubiere adoptado y habrá de procederse al archivo del procedimiento de caducidad.

La declaración de caducidad extinguirá los efectos de la licencia. Una vez notificada la declaración de caducidad, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística. En tanto no sea otorgada, no podrán realizarse más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden del Ayuntamiento. Con estas salvedades, las actuaciones urbanísticas realizadas después de haberse declarado la caducidad de la licencia se considerarán como no autorizadas, y darán lugar a la adopción de las medidas de disciplina territorial o urbanística que fueran necesarias.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia o, en su caso, denegada la que haya sido instada, procederá declarar la parcela o solar correspondiente en la situación de ejecución por sustitución, en los términos previstos en la Ley, o bien, en su caso, el inicio del procedimiento de disciplina territorial o urbanística que corresponda.

**SEXTO.** De acuerdo con los antecedentes expuesto la resolución que otorgaba la licencia de obras con fecha 7 de octubre de 2022 contemplaba una vigencia temporal de tres meses para iniciarlas y de seis meses para concluir las.

Dicho acuerdo es notificado con fecha 25 de octubre de 2022

Por tanto la vigencia de los actos amparados por la licencia de obra otorgada se extendía en un plazo temporal que culminaba el 26 de enero de 2023 para iniciar las obras y hasta 26 de abril de 2023 para concluir las.

En la fecha de la comunicación previa realizada, los plazos establecidos en la licencia otorgada, para iniciar y terminar las obras, habían concluidos”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Denegar la autorización pretendida que es objeto de comunicación previa para la prórroga de la licencia para la instalación de

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	7/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

bioclimatización y planta fotovoltaica de 15 kwp en I.E.S. San Juan de Dios en Medina Sidonia concedida a la Agencia Pública Andaluza de Educación al haberse presentado la solicitud con posterioridad al vencimiento de los plazos de terminación de las obras autorizados.

SEGUNDO.- Iniciar procedimiento con objeto de declarar la posible caducidad de la licencia urbanística otorgada a la Agencia Pública Andaluza de Educación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022.

TERCERO.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

**2.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 640/2022. Comunicación previa de inicio de obras en C/ Álamo, 2.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de inicio de obras solicitada por Don Salvador de la Flor Pizarro, expediente 640-22.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 22.06.2023.

Vistos los siguientes antecedentes:

**“Primero.-** Con fecha 20 de abril de 2023 Don Salvador de la Flor Pizarro presenta en el registro de entrada municipal, con el número 3873, y en el que se realiza la comunicación previa para el inicio de obras de construcción de vivienda, local y garaje en c/ Alamos, 2 Referencia catastral: 7790109TF3379S0001XJ, finca registral nº 9934.

**Segundo.-** Con fecha 13.01.2023 la Junta de Gobierno Local acuerda conceder a Don Salvador de la Flor Pizarro, licencia urbanística para la construcción de vivienda, local y garaje en c/ Alamos, 2 Referencia catastral: 7790109TF3379S0001XJ, finca registral nº 9934.

**Tercero.-** Con fecha 24 de mayo de 2023, la arquitecta municipal emite informe con el siguiente contenido

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39
Observaciones		Página	8/42
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>		



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

“Se comunica por parte del interesado y en virtud del art 138 de la ley 7/2021 LISTA el inicio de las obras conforme requerimiento de licencia así como otra documentación pendiente de aportar:

1. actividad arqueológica: Arqueólogo designado: salvador Montañés
2. Designación de dirección facultativa completa.

DIRECTOR: Jesús M. Lucero Sánchez, colegiado nº 786 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz DIRECTOR DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS. Rafael Gallo Cabeza de Vaca, colegiado nº 2409 del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Cádiz COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA. Rafael Gallo Cabeza de Vaca, colegiado nº 2409 del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Cádiz

### CONCLUSIÓN.

Habiéndose otorgado licencia de obras con probación por JGL a fecha 13.01.2023 y en virtud de lo dispuesto en el art. 138.6 del RLISTA 7/2021, una vez aportada la documentación requerida se puede iniciar el proceso de las obras sujetas a la licencia de obras aprobada.

Durante las obras deberá atenderse a los condicionantes expresados en la licencia de obras”

Vistas las consideraciones jurídicas siguientes:

“**PRIMERO.-** La comunicación al Ayuntamiento del inicio de las obras es un acto necesario en virtud del cual se toma conocimiento de la ejecución de las obras amparadas en la licencia que se concedió.

Una vez que se comunica el inicio de las obras y se toma conocimiento por parte del Ayuntamiento, empieza para el promotor de las obras los plazos para terminarlas, con la posibilidad de solicitar la prórroga. Así mismo la comunicación de inicio de las obras determinará el cómputo de plazos para declarar la caducidad de la licencia.

El artículo 138.6 apartado b de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina como objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular el inicio de las obras.

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	9/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

**SEGUNDO.-** La comunicación que ha de hacerse al Ayuntamiento sobre el inicio de las obras amparadas en licencia urbanística tiene especial relevancia por cuanto la misma será determinante para:

1. Indicar el cómputo del plazo de la prórroga de la licencia que en su caso pueda solicitarse.
2. Para determinar la fecha de la caducidad de la licencia.
3. Para tomar conocimiento el Ayuntamiento del inicio de las obras a los efectos del control e inspección de las mismas.
4. Para establecer el devengo del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras.

**TERCERO.-** La consecuencia fundamental que forma parte de la esencia de los regímenes declarados o comunicados es que la comunicación se configuran con un efecto habilitante suficiente para el inicio de los actos y usos urbanísticos desde su presentación, siempre y cuando se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Como certeramente resume el Tribunal Constitucional en su sentencia 49/2013, de 28 de febrero, (FJ 11) con la notificación o comunicación previa el interesado pone en conocimiento de la Administración sus datos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, momento a partir del cual, con carácter general, se permite su ejercicio, sin perjuicio de las facultades de control, comprobación e inspección de la Administración. Por ello, a diferencia del procedimiento autorizatorio que, necesariamente, debe terminar con un acto definitivo expreso que enerva la prohibición contenida en la norma, la notificación previa no requiere tal cosa, pues, con carácter general y sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas, la prohibición del ejercicio del derecho o de la actividad en la que se basa la denominada actividad administrativa de "policía" se dispensa con la presentación de la correspondiente notificación o comunicación previa.

**CUARTO.-** En lo que respecta al inicio de los efectos de la comunicación es suficiente con su presentación para realizar o comenzar a realizar el mismo día la actuación, lo que supone que permiten el ejercicio instantáneo e inmediato de la actuación de que se trate.

Esa misma eficacia habilitante desde el día de su presentación debe predicarse también para las comunicaciones, y ello por la aplicación del art. 69.3.1.º LPAC: Las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación...; y porque la ley no ha previsto la posibilidad de que sean presentadas con un plazo de antelación. En cualquier caso, la eficacia inmediata para el régimen comunicado también quedaría condicionado en aquellos supuestos en los que se exija la aportación de

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	10/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

documentación.

De lo expuesto resulta la posibilidad de realizar la actuación de que se trate, siempre que todo esté correcto, desde el momento mismo en que dichos documentos sean depositados en cualquiera de los lugares previstos por la propia LPAC para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones (art. 16.4). Incluso, no se prevé que dicha eficacia se despliegue sólo desde el momento en que la comunicación llegue precisamente al órgano competente.

**QUINTO.-** No se tratan de las denominadas declaraciones o comunicaciones con posibilidad de veto. Esto supone que no se contempla la posibilidad de que el interesado tenga que manifestar el acto o uso pretendido con una antelación mínima a la fecha en que pretenda comenzar la ejecución, esto es, no está previsto un plazo de preaviso para que comience a desplegar efectos a posteriori.

No obstante, hay algún supuesto singular que escapa a la eficacia inmediata al imponerse la presentación con una cierta antelación al inicio de la actuación.

**SEXTO.-** Como la eficacia inmediata queda supeditada a la presentación de la documentación que la acompaña, es relevante señalar que en los modelos que se pongan a disposición de los ciudadanos deberían tener un apartado en el que se haga especial referencia a ese extremo, ya que de no aportar la documentación preceptiva no sólo no desplegaría efectos habilitantes aquellas manifestaciones, sino que su omisión lleva aparejada la obligación de la Administración de declarar la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

**SÉPTIMO.-** La eficacia inmediata no debe suponer limitación de ninguna índole respecto a las facultades de comprobación, verificación, control e inspección de la Administración, sino todo lo contrario, es necesaria la intervención administrativa a posteriori con la finalidad de comprobar el ajuste de la actuación declarada o comunicada al orden urbanístico, y cuya actividad puede tener como resultado final la declaración administrativa de imposibilidad de continuar la actuación o el cese de la ocupación o utilización en su caso, que a la postre supone enervar los eventuales efectos que surten con motivo de la presentación de aquéllas.

Lo característico de las declaraciones y comunicaciones es el control a posteriori tras su presentación que, como se ha dicho, habilita para iniciar la actuación.

Es aconsejable que la comprobación o verificación se acometa de inmediato tras la presentación por el administrado, y que la actuación sea ágil para que puedan resolverse las controversias que se susciten lo antes posible.

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	11/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

Presentada la comunicación se realiza por la Administración una actividad puramente material o técnica que no está sometida a un procedimiento administrativo en sentido estricto.

En principio, la labor de la Administración es de comprobación que la actuación se ajusta tanto a la técnica de intervención como a la legalidad, y que la documentación presentada está completa, pero, como ya ha quedado dicho, no da lugar a la tramitación de un procedimiento administrativo de ninguna índole.

Cuestión diferente es que si de las facultades de comprobación, investigación e inspección se comprueba algún defecto, insuficiencia, o irregularidad o indicios de ello, sí puede desencadenar en la incoación de oficio de los procedimientos que correspondan y producirse actos administrativos.

En primer lugar, teniendo en cuenta que las actuaciones sometidas a estas técnicas presentan un carácter genuinamente reglado, la Administración procedería a efectuar una primera comprobación a la vista sólo de la documentación presentada: analiza que está completa; que se trata de una actuación sometida realmente al tipo de manifestación realizada por el interesado y que no está sometida a licencia; y que a primera vista se acomoda a la legalidad.

En este sentido, el objeto del control comprendería las causas y circunstancias que motivan la imposibilidad de continuar la actuación o el cese de la ocupación o utilización.

Para el caso de que todo esté aparentemente correcto, esa actividad material no desemboca en ninguna resolución administrativa ni siquiera se tiene que notificar nada al interesado. Se trata, como ha denominado la doctrina, de una fiscalización administrativa “en la sombra”. En este caso, los efectos favorables al interesado que derivan de las declaraciones responsables y comunicaciones son, como más adelante se detallará, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan, facultades consagradas en el art. 69.3 LPAC y enfatizadas por el art. LRJSP en su art. 4.2 cuando señala que las Administraciones Públicas podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que fueran necesarias.

**OCTAVO.-** En la legislación básica no queda resuelto la cuestión sobre si cabe la subsanación a posteriori de declaraciones responsables o comunicaciones previas incuridas en algún defecto o irregularidad.

Aunque lo que caracteriza a la función de control de estas técnicas es no introducir exigencias ni cargas adicionales que no estuvieren contempladas y que tampoco puede servir para subsanar los defectos o vicios esenciales de que adolecieran las

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	12/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

manifestaciones y los documentos presentados, o incluso la falta absoluta de aportación. Habría que interpretar, pues, que estrictamente sólo podrían ser subsanados los defectos no esenciales, ya que lo contrario contravendría la naturaleza misma y el rigor que deben revestir estos mecanismos. Sentado lo anterior, si como resultado de esa comprobación preliminar se detectan ese tipo de defectos o irregularidades, particularmente en las declaraciones responsables, se podrá formular requerimiento de subsanación, -al que se refiere el art. 68 LPAC si bien ceñido a las solicitudes-, a los efectos de incorporar datos, manifestaciones y documentos no esenciales.

Mientras que se procede a la subsanación, la Administración debería adoptar las medidas provisionales que considere adecuadas, a fin de evitar la vulneración de la ordenación urbanística, comunicándole dicho extremo al interesado en el propio requerimiento de subsanación de deficiencias.

Asimismo, se debería hacer constar expresamente que la manifestación realizada no surte efectos de ninguna índole, ya que no va acompañada de la documentación y requisitos exigidos en cada caso. De no ser atendido el requerimiento de subsanación de deficiencias, tal y como se debe hacer constar en él expresamente, procede el dictado de la pertinente resolución que niegue virtualidad a la manifestación del interesado, declarando expresamente la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización.

El principio de contradicción aquí quedaría garantizado con la audiencia que ya se habría producido en el momento que se efectuó el citado requerimiento y que, a la postre, resultase desatendido.

**NOVENO.-** Como ya ha quedado apuntado, las causas motivadoras de la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización. Dicho precepto enumera las siguientes circunstancias determinantes del cese de la eficacia en las declaraciones responsables:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

El precepto el art. 69 LPAC no contiene referencia alguna respecto al procedimiento que ha de preceder a la resolución que declare tales circunstancias, al igual que tampoco aluden al trámite de audiencia al interesado. La línea seguida

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	13/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

por algunas normativas ante el incumplimiento sobrevenido de las condiciones de estas figuras o de los requisitos legales de la actuación ha sido establecer una causa de ineficacia y habilitando con ello al Ayuntamiento respectivo a su declaración previa audiencia del interesado.

En síntesis, la solución procedimental idónea para declarar la inhabilitación o cese de la eficacia respondería al siguiente esquema:

- a) Resolución declarando la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización. Se refiere a la paralización o cese automático de la actuación desde el mismo momento en que se tenga constancia de los hechos. Presenta un carácter inmediatamente ejecutivo sin que sea preceptivo el trámite de audiencia previa.
- b) ) Trámite de audiencia. Una vez acordada la suspensión inmediata e inaudita parte, tendría lugar el trámite de audiencia previa al interesado por el plazo general establecido en la legislación de procedimiento administrativo común (art. 82.2 LPAC).
- c) Resolución definitiva. Finalmente, se dicta resolución expresa en la que se vendría, en su caso, simplemente a reconocer la carencia de efectos de la declaración. No obstante el anterior esquema procedimental descrito, y aun cuando pueda ser una vía - plausible- incluso prevista por alguna norma sectorial-, habría que descartarlo en la medida en que en estas nuevas categorías jurídicas no hay ningún título administrativo habilitante, y por ello, resulta del todo improcedente declarar su ineficacia al igual que tampoco hay que declarar su revocación, puesto que su presentación meramente supone la superación de una carga formal establecida por el ordenamiento.

La solución que se propone es la que se detalla seguidamente por ser la más coherente con la naturaleza de estas figuras. Basta y sería suficiente con el dictado de la primigenia Resolución administrativa en virtud de la cual se declarara la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización, y con ello se protegen los intereses públicos.

Se procede a la paralización o cese automático de la actuación desde el mismo momento en que se tenga constancia de los hechos, es decir, se trata de la imposición *ministerio legis* de una medida que la Administración debe adoptar ineludiblemente y de forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento de la irregularidad.

Esa medida de suspensión automática tiene un carácter inmediatamente ejecutivo sin que sea preceptivo otorgar el trámite de audiencia previa; solución que cohonesta con el régimen previsto en el artículo 42 RDUa.

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	14/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

En esa resolución se materializa la potestad de la Administración municipal para prohibir la actuación ilícita; y comporta de por sí la inhibición de la actuación y el cese de la ocupación o utilización, negándole virtualidad a las manifestaciones de los interesados.

Naturalmente, el dictado de esa Resolución, desvestida de algunas de las formalidades habituales que se exigen, como regla general, en la producción de los actos administrativos, no empece a que pueda engarzar, si hubiera lugar, con la incoación de los procedimientos de protección de la legalidad urbanística para reponer el orden jurídico perturbado y sancionador, en los que sí debe quedar garantizado el principio de contradicción para que los interesados puedan defender sus derechos e intereses. Ciertamente, en coherencia con lo dicho, se trata de una inexorable medida coactiva, inaudita parte, que opera de manera directa e inmediata para impedir o remover situaciones de hecho contrarias y lesivas al orden público.

**DÉCIMO.-** Estos medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos menos restrictivos, sustitutorios de la licencia urbanística, llevan aparejado, como contrapeso, la realización de un control a posteriori. Éste es el dato fundamental, cobran mayor importancia los controles ex post.

Se hace precisa la intervención posterior de la Administración, a través de la comprobación material de lo manifestado, la verificación del acomodo al orden urbanístico de los actos y usos declarados, y finalmente el examen del ajuste de la actuación ejecutada al contenido de lo expuesto por el particular.

Al margen de la actividad material inicial que despliegue la Administración con ocasión de la presentación de la declaración responsable o la comunicación, la Administración deber ejercer sus potestades de control ex post, velando por el cumplimiento de la ordenación urbanística, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que fueran necesarias (art. 4.2 LRJSP).

Esto es, el inicio de la actuación al socaire de aquellos actos de los particulares no impiden el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección que correspondan (69.3 LPAC), sino todo lo contrario, es el control posterior al inicio de la actuación el que debe potenciarse tras la presentación de aquéllas, como contrapartida a la menor intensidad del control previo en estas figuras. Lejos de mermar las potestades de reacción de la Administración, se aumenta la relevancia de las inspecciones posteriores.

Se pueden realizar visitas de inspección in situ, requerimientos de documentación que se pueden efectuar en cualquier momento a tenor del 69.1.2.º in fine LPAC, y si procede, la incoación de los correspondientes procedimientos de disciplina

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	15/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

urbanística para restablecer de la legalidad urbanística vulnerada y para sancionar las infracciones cometidas.

Con estas técnicas sustitutivas de las licencias lo que ocurre es que parte de la responsabilidad del ejercicio legítimo de la actuación se trasladan de la Administración hacia el ciudadano, debiendo estar preparado para asumir ese incremento de responsabilidad que implica la mayor libertad que le otorgan la comunicación previa.

**DÉCIMOPRIMERO.-** La presentación de la comunicación, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actuación, no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las actuaciones a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, restablecimiento y sanción y, en general, de control que a la Administración le atribuye el ordenamiento jurídico.

En el caso de la actuación irregular del interesado, la primera consecuencia que se deriva es la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar (art. 69.4 LPAC).

La inobservancia de las prescripciones normativas desencadena un sistema de reacción, que al igual que ocurre con el medio tradicional de intervención, genera un triple efecto perfectamente instituido en el artículo 61 RDU, al dar lugar a la adopción de las siguientes medidas:

- a) Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

**DÉCILOSEGUNDO.-** La configuración jurídica de las declaraciones responsables y comunicaciones en el ámbito urbanístico como actos de los particulares no constituye un impedimento para que la Administración ejerza sus potestades administrativas en materia de uso del suelo, incluido el subsuelo y vuelo, y en las obras e instalaciones, así como en materia de protección de la legalidad urbanística y sancionadora, toda vez que son de ejercicio obligado e inexcusable (3.1 RDU). Como ya se ha comentado, el art. 11.5 TRLSRU instaura la obligación indemnizatoria de la Administración si en el plazo de seis meses no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, y como consecuencia de esa inactividad por la omisión de tales medidas se ocasionan daños y perjuicios a terceros de buena fe.

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
Observaciones		Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Url De Verificación	Página		16/42	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

Responsabilidad patrimonial que también se genera frente a los adquirentes de buen fe ante la omisión en la constancia registral de los expedientes sobre disciplina urbanística.

De igual modo, se ha expuesto anteriormente que el plazo de reacción de la Administración se cuenta desde la completa terminación de las obras, no desde la presentación de esos escritos ante la Administración.

También los terceros ostentarían legitimación frente a las actuaciones privadas que entiendan contrarias al orden urbanístico en virtud de la acción pública (acción popular) consagrada en el art. 62 TRLSRU, cuya traducción es que el tercero no tiene que demostrar en vía administrativa o jurisdiccional tener afectado derecho subjetivo o un interés legítimo alguno cuando se trate de exigir el respecto a la normativa territorial y urbanística. Adicionalmente, los propietarios y titulares de derechos reales también disponen de acción ante los Tribunales ordinarios, conforme a lo preceptuado en el art. 63 TRLSRU.”

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Quedar enterado de la comunicación previa para el inicio de las obras de construcción de vivienda, local y garaje en c/ Alamos, 2 Referencia catastral: 7790109TF3379S0001XJ, finca registral nº 9934, concedida a Don Salvador de la Flor Pizarro.

SEGUNDO.- Hacer constar fecha a los efectos de computo de plazo para terminar las obras, que las obras han comenzado el día 24 de abril de 2023, debiendo estar terminadas dentro del plazo de 12 meses, a contar desde la fecha de inicio de las mismas.

TERCERO.- Comunicar al promotor de las obras que las obras podrán ser objeto de prórroga motivada, debiéndose solicitar con la antelación suficiente.

CUARTO.- Comunicar al promotor que la no ejecución de las obras dentro del plazo indicado, dará lugar a la incoación de expediente para la declaración de la caducidad de las mismas, previa audiencia del interesado.”

**2.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 736/2023. Licencia de obras en Paraje Canchas de Marente, P. 82, P. 111.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39
Observaciones		Página	17/42
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>		



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D<sup>a</sup> José M<sup>a</sup> Pérez García.

Fecha de solicitud: 20.09.2022, (registro de entrada nº 2022009047).

Nº expediente: 736/2022.

Finalidad de la actuación: construcción cobertizo para caballos y vallado de parcela.

Situación y emplazamiento de las obras: Paraje Canchas de Marente, Parcela 111 del polígono 82 catastro de rústica en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo rústico.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 07.11.2022, así como informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz de fecha 23.05.2023, que señalan que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

La actuación para la que se solicita licencia se ubica en una parcela en suelo rústico común en parte (parte del vallado) y en parte en suelo rústico protegido por la legislación sectorial conforme a la clasificación establecida en el art. 14 de la Ley LISTA, o bien suelo no urbanizable de especial protección como lugar de interés comunitario (L.I.C.) “acebuchales de la campiña sur de Cádiz), conforme a la clasificación del PGOU de Medina Sidonia.

El cobertizo para caballos se ubica en la zona especialmente protegida de la parcela. Consta en este Ayuntamiento expediente 6/22 de protección de la legalidad urbanística por parcelación urbanística.

Conforme a lo dispuesto en el art. 9.1.5.3 del PGOU, la consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y en otras intervenciones que se hubieren iniciado.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D<sup>a</sup> José M<sup>a</sup> Pérez García, la licencia de obras para la construcción cobertizo para caballos y vallado de parcela en el Paraje Canchas de Marente, Parcela 111 del polígono 82 catastro de rústica en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al intererado.”

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	18/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=</a>			

**2.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 995/2022. Autorización para conexión a la red de suministro de agua potable en Camino Algarrobilllo, P. 10, P. 118**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de suministro de agua potable a una edificación, solicitada por Doña Francisca Vargas Machuca Guerrero, Expte. Nº 995/2022.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 4 de julio de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 15 de diciembre de 2022 Doña Francisca Vargas Machuca Guerrero y Don Eduardo Borrero López solicita el suministro de agua potable a una edificación que cuenta con la resolución municipal de asimilado a fuera de ordenación, en una finca rústica sita en el paraje El Algarrobilllo (Polígono 10 Parcela 107) y que fue acordada en el Decreto del Sr. Alcalde de 31 de octubre de 2014.

Segundo.- Instruido el correspondiente expediente con fecha 16 de mayo de 2023 por el responsable técnico de la empresa municipal de concesionaria de abastecimiento se emite informe con el siguiente contenido:

- “• La tubería a la que se pretende conectar la acometida es una tubería de distribución de titularidad privada con capacidad suficiente para soportar la conexión solicitada.
- La red privada existente a la que se pretende conectar el nuevo enganche es anterior al año 2012.
- La red privada existente discurre justo por el lindero de entrada del camino de acceso a la finca del asunto (aprox. 3 mts.), según ortofoto, (el servicio de Aguas dispone de expediente entregado por los interesados donde se puede comprobar que el camino de entrada hasta la citada parcela también es propiedad de los mismos), por lo que la distancia se ha tomado al lindero de entrada que es la zona de acceso de dicho camino.
- La red privada a la que se pretende conectar la acometida tiene un contador general de control por lo que las posibles pérdidas son repercutidas proporcionalmente en la factura de cada uno de los abonados, propietarios de dicha red. Además, de que el mantenimiento de dicha red corresponde a la comunidad de propietarios de la zona. Por lo que las posibles pérdidas, no influirían

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/42	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

en la sostenibilidad de la red pública a la cual está conectada dicha red privada.”

Tercero.- Con fecha 31 de mayo de 2023 la arquitecta municipal emite informe en el que concluye:

“En virtud del Artículo 410. Efectos de la declaración de asimilado a fuera de ordenación del RD550/2022RLISTA Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos prestados por compañías suministradoras podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

A la vista del informe técnico de empresa concesionaria del servicio de aguas Medina Global **SE ENTIENDE VIABLE LA ACOMETIDA A LA RED DE ABASTECIMIENTOS**, cumpliendo los criterios establecidos en la ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE EN SITUACIÓN DE ASIMILADOS A FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES (Bop 208 de 30.10.2013) artículo 6 apartado 4.10.

En este sentido y al amparo de Artículo 138. Actos sujetos a declaración responsable deberá presentarse tal declaración para las obras requeridas (monolito, red, contador...) debiendo presentar la resolución favorable a este procedimiento y la declaración favorable de AFO de la edificación objeto de suministro.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“**Primera.-** CON fecha 23 de diciembre de 2021 ha entrado en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y el 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía cuyos objetivos y finalidades se centran en regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo rústico, así como reconocer su situación jurídica.

**Segunda.-** DE acuerdo al contenido del expediente el objetivo pretendido con la solicitud planteada es dotar de suministro de agua potable a una vivienda que cuenta con la resolución de asimilado a fuera de ordenación.

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Página	20/42	

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

El artículo 173.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, determina que *“Las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, salvo las que el Ayuntamiento ordene realizar para garantizar las condiciones de seguridad y salubridad”*

Así mismo y en el apartado tercero del artículo 174 de la citada la Ley 7/2021, de 1 de diciembre *“Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando estos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.”*

**Tercera.-** POR otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilados a fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones (BOP de Cádiz nº 208 de 30 de octubre 2013), las edificaciones que alcancen tal reconocimiento, y excepcionalmente, podrán acceder a determinados servicios urbanísticos, que para el caso concreto del abastecimiento de agua potable se sustancian en el hecho de no necesitar de la ejecución de ninguna ampliación o prolongación de la red pública del servicio que se trate existente a la entrada en vigor de la Ordenanza, obtener informe previo favorable de los servicios técnicos municipales, que valorará la no inducción a la implantación de nuevas edificaciones o núcleo de población y la no afección a cualquier otra cuestión de interés municipal y acreditarse técnicamente por los servicios municipales la viabilidad de la acometida y que las conexiones a la red pública no conllevarán pérdidas de agua, gastos excepcionales o cualquier otro perjuicio para la sostenibilidad de la red existente. En todo caso, la longitud de la línea de acometida no podrá ser superior a 100 metros.

**Cuarta.** EN el caso que nos ocupa, y de acuerdo con los pronunciamientos técnicos incorporados al expediente se ha acreditado que la acometida pretendida resulta viable, no conlleva pérdidas de agua, gastos excepcionales o cualquier otro perjuicio para la sostenibilidad de la red y la longitud de la línea es de 38 metros.

**Quinta.-** CUANDO las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	21/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles

Excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** Autorizar con carácter excepcional la conexión a la red de suministro de agua potable a la edificación que se cita, reconocida bajo el régimen de fuera de ordenación, que no obstante habrá de estar sometida a las siguientes condiciones:

1. La infraestructura de abastecimiento de los servicios autorizados deberá hacerse de forma soterrada desde el punto de conexión hasta la edificación que se abastezca.
2. A partir de las infraestructuras que se autorizan no podrán darse servicio a ninguna otra edificación. En caso de incumplimiento podrá revocarse la presente autorización.
3. Esta autorización está expresamente condicionada a que por parte del interesado se aporte documento emitido por las compañías suministradoras que acredite la viabilidad técnica de las conexiones que se plantean
4. La ejecución de las obras de conexión que se autorizan requieren se tramite la declaración habilitante municipal que permita las obras necesarias, y por tanto cualquier obra que se pretenda ejecutar deberá obtener la previa y preceptiva autorización municipal.
5. La empresa municipal no procederá a dar servicio a la interesada, hasta que no compruebe adecuadamente todos y cada uno de los condicionantes enumerados en la presente.

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	22/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

**Segundo.** Dar traslado del presente al interesado y a la empresa municipal Medina Global S.L.”

**2.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 40/2023. Licencia de legalización de vivienda en C/ Torreón, 16.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras, solicitada por D. Daniel Caballero Galindo, Expte. Nº 40/2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 31 de julio de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 10 de enero de 2023 Don Daniel Caballero Galindo presenta ante el Registro General solicitud de licencia para la legalización de vivienda situada en semisótano de vivienda plurifamiliar sita en el nº 18 de la calle Torreón.

Segundo.- Con fecha 13 de febrero de 2023 se emite informe por la arquitecta municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

Tercero.- Con fecha 20 de febrero de 2023, se dicta por el Sr. Teniente de Alcalde, delegado del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinados aspectos de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal, otorgándole un plazo de 15 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que no se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 1 de marzo de 2023, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	23/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/42	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.-En el ámbito estrictamente urbanístico el artículo 298.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina que el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto.- Se continua en el artículo 301 del citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, afirmando que se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte en atención a complejidad de las deficiencias o los documentos a aportar, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado anterior o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.

Séptimo.- Por último es necesario aludir a lo dispuesto en el artículo 302 del ya citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en el que se dice que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.”

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	25/42	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

**2.7.- Expediente del área de Urbanismo nº 235/2023. Licencia de ocupación de vivienda en C/ Majoletto, 12.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la licencia de ocupación solicitada por parte de D/Dª Glyn David Lewis, Expte. Nº 235/2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 29 de junio de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 27 de marzo de 2023 por parte de D/Dª GLYN DAVID LEWIS presenta en el registro de entrada municipal, con el número 3126, modelo normalizado de declaración responsable para la ocupación de la vivienda sita en c/ Majoletto, 12.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 26 de mayo de 2023, en el que concluye lo siguiente:

“Se trata de la licencia de ocupación de una vivienda sita en c/ Majoletto 12, sujeta a declaración responsable conforme a lo dispuesto en el art. 138.1.e) de la Ley LISTA.

Tal y como consta en el certificado gráfico y descriptivo presentado, efectivamente la vivienda no cumple con la normativa urbanística de aplicación al incumplir los parámetros de máxima ocupación y máxima edificabilidad permitida en el área de

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
Observaciones		Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Url De Verificación	Página		26/42	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

ordenanza nº3 vivienda unifamiliar, en la que se localiza según PGOU vigente.  
Por lo tanto se informa negativamente la licencia de ocupación solicitada”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**“PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de ocupación e instalación tiene por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte de éste, es conforme a la normativa y a la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39
Observaciones		Página	27/42
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>		



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, o en su caso, presentada la declaración responsable de obras, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas al medio de intervención administrativa legalmente exigible.

La ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la utilización en los demás supuestos.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

Asi mismo está sometida a este medio de intervención la ocupación y utilización en edificaciones existentes que, sin disponer de título habilitante para dicha ocupación o utilización, sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no hayan sido objeto de obras posteriores realizadas sin licencia o presupuesto habilitante.

En el caso de que se hayan ejecutado obras sin el preceptivo medio de intervención administrativa habrá de procederse previamente a su legalización. La resolución que otorgue la legalización determinará la ocupación o utilización de la edificación siempre y cuando la solicitud de legalización fuese acompañada de la documentación exigida por el Reglamento para la ocupación o utilización de edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación. No obstante, cuando las obras ejecutadas sin el presupuesto habilitante sean de las sometidas a declaración responsable, podrán presentarse conjuntamente ambas declaraciones responsables de obras y de ocupación o utilización.

Las declaraciones responsables para la ocupación o utilización de edificaciones amparadas en licencia de obras o en presupuesto habilitante legalmente exigibles que requiriesen proyecto técnico, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, así como

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
Observaciones		Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Url De Verificación	Página		28/42	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

de la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto que les sirve de cobertura y, en su caso, con las modificaciones autorizadas o declaradas. Se adjuntará igualmente la representación gráfica georreferenciada y la documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

Las declaraciones responsables para la ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, deberán acompañarse de certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto; así como la identificación catastral y registral del inmueble, la representación gráfica georreferenciada y las condiciones urbanísticas vigentes. Se adjuntará igualmente la documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

**CUARTO.-** La declaración responsable para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tienen una vigencia indefinida.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
Observaciones		Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Url De Verificación	Página		29/42	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	30/42	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración.

**SEXTO.-** Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y servicios de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras u orden de ejecución o autorización que integre el control preventivo municipal o de la presentación en el municipio de la declaración responsable o comunicación cuando esta proceda, fijando como plazo máximo de duración del contrato el establecido en el título habilitante para la terminación de las obras. Transcurrido este plazo, no podrá continuar prestándose el servicio, salvo que se acredite haber presentado ante la Administración competente la comunicación de la prórroga del plazo de inicio o terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

Las empresas citadas en el párrafo anterior exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o utilización, declaración responsable o comunicación, en los casos en que conforme a esta Ley o a la normativa sectorial proceda, acompañada de la documentación indisociable de la ocupación o utilización antes señalada. Igual efecto surtirá la resolución administrativa relativa a la declaración de situación legal de fuera de ordenación o de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación o la certificación administrativa del régimen aplicable a edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

### Conclusiones

De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada NO resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 26 de mayo de 2023 incorporado al expediente y conforme a la normativa de aplicación y de acuerdo con lo expuesto se informa con carácter NO favorable a la actuación sometida a declaración responsable de ocupación del inmueble sito en c/ Majoleta, 12.

Del informe técnico se deduce que el objeto pretendido es una habilitar una ocupación de una edificación contraria a la normativa urbanística de aplicación al incumplir los parámetros de máxima ocupación y máxima edificabilidad permitida

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	31/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

en el área de ordenanza nº3 vivienda unifamiliar, en la que se localiza según PGOU vigente.

A partir de ello resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 157.1 apartado a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y por tanto resulta procedente incoar de oficio procedimiento, que incluirá al menos audiencia al interesado y cuya resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.

En el caso de declaraciones responsables que habiliten la ocupación o utilización de edificaciones o instalaciones que incumplan los requisitos necesarios para el uso previsto, la Administración deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización. Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la declaración responsable el importe de tales perjuicios”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Poner de manifiesto el expediente al interesado por plazo de diez días, a los efectos de que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.”

### **PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

### **PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

### **PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	32/42	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

**PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA)**

**10.1.- Expediente del área de Intervención nº 268/23. Reconocimiento de gasto y liquidación de facturas.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“En relación con la propuesta de reconocimiento y liquidación de las obligaciones que a continuación se relacionan.

Considerando que consta acreditado suficientemente la ejecución de las obras, suministros o servicios prestados.

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
Observaciones		Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Url De Verificación	Página		33/42	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

Considerando que el órgano competente para el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno Local de fecha 14/07/2023, y visto el informe de intervención de fecha 06/09/2023, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Reconocer el gasto y contabilizar la obligación, con cargo al Presupuesto municipal para el ejercicio 2023, prorrogado de 2022, correspondiente a cada una de las siguientes facturas relacionadas:

#### Relación de Facturas

PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	IMPORTE LIQUIDO	FECHA FACTURA	F.REGISTRO	EJERCICIO
ACADEMIA DE FORMACION Y ATENCIÓN EDUCATIVA DEPORTIVA	178	6.394,77 €	01/09/23	04/09/23	2023
EXTINTORES LA JANDA S.L.	87	4.235,00 €	24/08/23	24/08/23	2023

**SEGUNDO:** Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables oportunas al presente reconocimiento.”

#### PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Url De Verificación	Página		34/42	
	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

**PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 16. APROBACIÓN DE CONVENIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS**

**17.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 15/2023. Licencia de apertura para el ejercicio de actividad de tienda de ropa y complementos en Avda. Cádiz, local 1**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de apertura, solicitada por María de la Paz Espejito Berrocal, Expte. Nº 15/2023.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 31 de julio de 2023.

Vistos los antecedentes siguientes:

“Primero.- Con fecha 10 de enero de 2023 D<sup>a</sup> María de la Paz Espejito Berrocal presenta ante el Registro General declaración responsable para el ejercicio de actividad de tienda de ropa y complementos deportivos en local sito en la Avda de Cádiz, local 1.

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	35/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

Segundo.- Con fecha 21 de marzo de 2023 se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

Tercero.- Con fecha 22 de marzo de 2023, se dicta por el Sr. Teniente de Alcalde, delegado del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinados aspectos de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, otorgándole un plazo de 15 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 24 de marzo de 2023, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
<b>Observaciones</b>		Firmado	20/09/2023 11:06:39	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>		<b>Página</b>	

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.- Con carácter general se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	37/42	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q=</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

Las declaraciones responsables permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Sexto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia, en el supuesto de que se constatará que la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se concederá al interesado un plazo de diez días para que pueda subsanar las deficiencias que se le señalen. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la declaración responsable no ha producido efectos, procediéndose a su archivo.”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	38/42	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

Tercero.- Dejar sin efecto la declaración responsable efectuada por D<sup>a</sup> María de la Paz Espejito Berrocal y declarar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de actividad de tienda de ropa y complementos deportivos en local sito en la Avda de Cádiz, local 1 al no haberse presentado ante el Ayuntamiento la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

**17.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 304/2023. Extinción de licencia de apertura de la actividad de venta menor de artículos de artesanía, moda y complementos en C/ San Juan, nº 14**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por D<sup>a</sup> Tamara Gómez Sánchez en el que se requiere baja de licencia de apertura, expediente nº 304/2023

Visto el informe evacuado al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo con fecha 02.06.2023.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

“Primero.- Con fecha 19 de abril de 2023 tiene entrada en el registro municipal escrito identificado con el número 3823 de entradas y suscrito por D<sup>a</sup> Tamara Gómez Sánchez en el que se requiere baja de licencia de apertura.

Segundo.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Área de urbanismo consta, a instancia de la Señora Gómez Sánchez, licencia de apertura de venta al por menor de artículos de artesanía, diseño, moda y complementos en local sito en la calle San Juan nº 14.

Tercero.- Con fecha 15 de mayo de 2023 se requiere informe a la Policía Local, que es recibido con fecha 22 de mayo de 2023 y en el que se expone lo siguiente:

“Que según escrito del área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda, Obras y Agricultura y Medio Rural de este Ayto. Donde se solicita informe de esta Jefatura donde se indique el tiempo que lleva cerrado el local sito en la C/ San Juan nº 14 dedicado a la actividad de venta al por menor de artículos de artesanía, diseño, moda y complementos, cuyo titular es D<sup>a</sup> Tamara Gómez Sánchez, se informa lo siguiente.

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	39/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

Que hechas las averiguaciones oportunas se puede saber que dicho local lleva cerrado sin actividad desde el mes de abril de 2023 siendo su titular D. Jesús M<sup>a</sup> Pan Román 52.301.491-C y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Macías Castellanos 32.861.496-Q domiciliados en la C/ San Juan n<sup>o</sup> 14.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**“Primero.-** La extinción de las licencias objeto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia se regulan, con carácter general, en el artículo 23 de la misma.

**Segundo.-** La extinción de la licencia, queda determinada en tres circunstancias concretas:

La revocación o anulación de la licencia o la clausura definitiva del establecimiento por parte de la Administración municipal, de acuerdo con los procedimientos y en los casos establecidos por las normas vigentes.

- b) El transcurso del plazo de vigencia, en el caso de Licencias Temporales.
- c) La caducidad, una vez declarada ésta de acuerdo a los requisitos legales establecidos.

**Tercero.-** En el caso de la caducidad de la licencia, el artículo 24 de la citada Ordenanza municipal, en el que se detalla el procedimiento para su declaración, determina los supuestos para su declaración, y entre ellos se contempla la circunstancia de la inactividad o cierre por un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular.

**Cuarto.-** Ha de tenerse en cuenta que el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su art. 15 dice que las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas; y el art. 17.1 establece que las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

Por tanto, y con carácter general, las licencias dado su carácter real no caducan, salvo que una norma, como es el caso de la ordenanza municipal, excepcione tal generalidad.

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	40/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

**Quinto.-** La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

**Sexto.-** La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

**Séptimo.-** Podrá solicitarse, previo pago de la tasa correspondiente, rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

**Octavo.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cualquier interesado podrá renunciar a sus derechos cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. A partir de ello la Administración aceptará de plano la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de la renuncia.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Iniciar expediente con objeto de determinar la posible extinción y caducidad de la licencia de apertura de la actividad de venta al por menor de artículos de artesanía, diseño, moda y complementos en local sito en la calle San Juan nº 14 a instancia de D<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Tamara Gómez Sánchez.

**Segundo.-** Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

Código Seguro De Verificación	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
Observaciones		Página	41/42	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA

**PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo

**PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

**PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

**PUNTO 23º.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 10:00 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

**Vº. Bº.**  
**EL PRESIDENTE**  
Sr. Alcalde  
D. José Manuel Ruiz Alvarado

**LA SECRETARIA GENERAL**  
Cristina Barrera Merino.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	20/09/2023 12:02:42	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	20/09/2023 11:06:39	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	42/42	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/cg0pDNQzs4Iv0PmdSnig2Q==</a>			